

3.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR PRESTACION DE SERVICIOS SIGUIENTE: N° 15 USO VOLUNTARIO DE LA BASCULA PUBLICA.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros y por tanto con el quorum de la mayoría legal absoluta requerida acuerda:

PRIMERO.- Modificar la Ordenanza fiscal n° 15 reguladora de la tasa por prestación del servicio voluntario de Báscula Municipal de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo integralmente se transcribe.

SEGUNDO.- Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19, 1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que no hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

20.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS: SERVICIO DE USO VOLUNTARIO DE LAS BASCULAS MUNICIPALES.

De acuerdo con lo establecido en los puntos 3 y 4 del Reglamento de Haciendas Locales y del artículo 19 punto 28 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de Diciembre y de la Ley 40/1981, de 28 de Octubre, esta Comisión Informativa de Hacienda, informa favorablemente la aprobación por el Pleno del siguiente Proyecto Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa por prestación de servicios: Uso Voluntario de la Basura Municipal.

Artículo 1.- HECHO IMPONIBLE.

La obligación de contribuir nace de la utilización voluntaria del servicio de básculas municipales, con el consiguiente aprovechamiento en beneficio particular de los usuarios.

Artículo 2.- PAGO DE LA TASA.

El pago de la tasa se verificará por recibo que se hará efectivo en el acto de la utilización del servicio.

Artículo 3.- TARIFAS.

Los tipos de tributación serán los siguientes:

a) Pesadas a granel, cualquiera que sea el objeto, entendiéndose por «granel» cuando se hagan en cestos, barcas, cajas, sacos o por cualquier otro medio diferente a los vehículos de tracción animal o mecánica, tomando como base el peso bruto:

Hasta 10,00 kilos.....	7,- pts.
De 10,01 a 25 kilos.....	12,- pts.
De 25,01 a 50 kilos.....	15,- pts.
De 50,01 a 75 kilos.....	20,- pts.
De 75,01 a 100 kilos.....	25,- pts.
De 100,01 a 150 kilos.....	30,- pts.
De 150,01 a 200 kilos.....	35,- pts.
De 200,01 a 300 kilos.....	40,- pts.
De 300,01 a 500 kilos.....	45,- pts.
De 500,01 a 700 kilos.....	50,- pts.
De 700,01 kilos en adelante.....	60,- pts.

b) Pesadas de vehículos, tomando como base el peso bruto, con derecho a destare sin otro pago:

Hasta 1.000 kg.....	50,- pts.
De 1.0001 a 2.000 kg.....	55,- pts.
De 2.001 a 4.000 kg.....	60,- pts.
De 4.001 a 6.000 kg.....	65,- pts.
De 6.001 a 8.000 kg.....	70,- pts.
De 8.001 a 9.000 kg.....	75,- pts.
De 9.001 a 10.000 kg.....	80,- pts.
De 10.001 a 12.000 kg.....	85,- pts.
De 12.001 a 13.000 kg.....	90,- pts.
De 13.001 a 15.000 kg.....	100,- pts.
De 15.001 a 16.000 kg.....	110,- pts.
De 16.001 a 17.000 kg.....	120,- pts.
De 17.001 a 18.000 kg.....	130,- pts.
De 18.001 a 19.000 kg.....	135,- pts.
De 19.001 a 20.000 kg.....	140,- pts.
De 20.001 a 21.000 kg.....	145,- pts.
De 21.001 a 22.000 kg.....	150,- pts.
De 22.001 a 23.000 kg.....	155,- pts.
De 23.001 a 24.000 kg.....	160,- pts.
De 24.001 a 25.000 kg.....	165,- pts.
De 25.001 a 26.000 kg.....	170,- pts.
De 26.001 a 27.000 kg.....	180,- pts.
De 27.001 a 28.000 kg.....	185,- pts.
De 28.001 a 29.000 kg.....	190,- pts.
De 29.001 a 30.000 kg.....	200,- pts.

De 30.001 a 31.000 kg.....	205,- pts.
De 31.001 en adelante.....	210,- pts.

Artículo 4.- VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el primero de Enero de 1985 y seguirá en vigor en tanto que la Corporación no acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal N° 15, reguladora de la tasa por prestación voluntaria de la Báscula Municipal.

Calahorra, a 18 de octubre de 1984

LA ALCALDE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO

3562

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR PRESTACION DE SERVICIOS SIGUIENTE: N° 16 EXTINCION DE INCENDIOS.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros y por tanto con el quorum de la mayoría legal absoluta requerida acuerda:

PRIMERO.- Modificar la Ordenanza fiscal n° 16 reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal Extinción de Incendios, de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo integralmente se transcribe.

SEGUNDO.- Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19, 1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que no hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

18.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS: SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS.

De acuerdo con lo establecido en los puntos 3 y 4 del Reglamento de Haciendas Locales y del artículo 19 punto 11 del Real Decreto 3250/1976 de 30 de Diciembre y de la Ley 40/1981 de 28 de Octubre, esta Comisión Informativa de Hacienda informa favorablemente la aprobación por el Pleno del siguiente Proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Extinción de Incendios:

Artículo 1°.- HECHO IMPONIBLE

La Obligación de contribuir nace de la utilización del servicio devengándose por el mero hecho de haberse iniciado la prestación.

Artículo 2°.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago, los propietarios de los inmuebles, mercancias, muebles y materiales en general, el beneficiario del servicio o quien lo haya requerido.

Artículo 3°.- TARIFA

Se ajustarán a la siguiente

TARIFA	N° de Hora o fracción	Precio hora
PERSONAL DEL SERVICIO		
Aparejador.....	1 hora o fracción.....	1.840.-
Bombero en el siniestro.....	1 hora o fracción.....	1.030.-
Bombero en el parque.....	1 hora o fracción.....	715.-
Jefe del retén.....	1 hora o fracción.....	1.030.-
Mecánico.....	1 hora o fracción.....	1.030.-
MATERIAL		
Camión de Incendios.....	Peseta KM.....	100.-
Ambulancia.....	Peseta KM.....	70.-
Motobomba.....	Día o fracción.....	4.125.-
Mangueras.....	Metro lineal.....	80.-
Extintores, carga 12 kg.....	Cada carga.....	5.500.-
Extintores carga 6 Kg.....	Cada carga.....	3.160.-
Una creta de gases.....	Día o fracción.....	415.-
Hombre rana.....	Día o fracción.....	3.160.-
Por cada llamada a parque, con salida.....		5.500.-